



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 01 y 14 de mayo de 2015, el C. Emmanuel T. ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02064** e **UE/15/02324**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/02064

solicito nombre de todas las AREAS del INE q relizaron reestructura en el presente años, asi como documentación que acredite la misma y el gasto realizado

UE/15/02324

Cambios en la estructura laboral del ine en las unidades técnicas es decir si se realizaron cambios de puesto, nuevos organigramas y la documentación soporte de dichos cambios que actualmente se están llevando a cabo.

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Turno a (OR).** El 04 y 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 18 y 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficios INE/DEA/2260/2015 e INE/DEA/2329/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información			
<p>UE/15/02064</p> <p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>Dirección del Secretariado</p> <p>Acreditación de la reestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015 • Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político – Electoral. • Artículo 68. Incisos j) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. • Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobado en Acuerdo INE/CG256/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. <p>Presupuesto aprobado</p> <table border="1" data-bbox="355 1780 1146 1877"> <tr> <td data-bbox="355 1780 695 1877">Presupuesto Anual Servicios Personales</td> <td data-bbox="695 1780 979 1877">Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina</td> <td data-bbox="979 1780 1146 1877">Total Anual</td> </tr> </table>	Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual	<p>Información pública</p>
Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Respuesta de la DEA			Tipo de información
5,843,907	154,882	5,998,789	
Coordinación Nacional de Comunicación Social.			
Acreditación de la reestructura:			
<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015 • Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Política - Electoral. • Artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 			
Presupuesto aprobado			
Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual	
4,024,425.00	107,849.00	4,132,274.00	
Dirección Jurídica			
Acreditación de la reestructura:			
<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015 • Consolidación de las atribuciones conferidas, oficio INE/DJ/780/2014 • Artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 			
Presupuesto aprobado			
Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual	
3,507,130.00	98,521.00	3,605,651.00	
Unidad Técnica de Fiscalización			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Respuesta de la DEA		Tipo de información						
<p>Acreditación de la reestructura:</p> <ul style="list-style-type: none">• Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015.• Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.• Reglamento de Fiscalización aprobado con Acuerdo INE/CG/263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.• Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. <p>Presupuesto aprobado</p> <table border="1"><thead><tr><th>Presupuesto anual Servicios Personales</th><th>Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina</th><th>Total Anual</th></tr></thead><tbody><tr><td>45,274,260</td><td>201,807</td><td>45,476,067</td></tr></tbody></table>		Presupuesto anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual	45,274,260	201,807	45,476,067	
Presupuesto anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual						
45,274,260	201,807	45,476,067						
<p>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales</p> <p>Acreditación de la reestructura:</p> <ul style="list-style-type: none">• Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015• Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.• Artículos 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.• Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso aprobado con acuerdo INE/CG70/2014 del Consejo General.• Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <p>Presupuesto aprobado</p>								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Respuesta de la DEA			Tipo de información
Presupuesto anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual	
4,762,575	98,332	4,860,907	
<p>UE/15/02324</p> <p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>La documentación correspondiente a las modificaciones de las estructuras orgánica y ocupacional que sufrieron las unidades Técnicas con motivo de la reforma Político-Electoral, derivadas del Decreto por el cual se expidió la ley General de Instituciones y procedimientos Electorales y de los Reglamentos aprobados al respecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentran en proceso de revisión y aprobación, hasta en tanto no es posible atender positivamente la información solicitada, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>			Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación del plazo.** El 22 de mayo de 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información formulada por la DEA; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes del C. Emmanuel T., este CI advierte que las solicitudes refieren a la misma información y la respuesta

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02064**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/02324** formuladas por el C. Emmanuel T.

V. Información Pública.

La DEA al dar respuesta a la solicitud UE/15/2064 pone a disposición del solicitante como información pública, lo siguiente:

Dirección del Secretariado

Acreditación de la reestructura:

- Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015
- Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.
- Artículo 68. Incisos j) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobado en Acuerdo INE/CG256/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Presupuesto aprobado

Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual
5,843,907	154,882	5,998,789

Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Acreditación de la reestructura:

- Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015
- Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.
- Artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Presupuesto aprobad

Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual
4,024,425.00	107,849.00	4,132,274.00

Dirección Jurídica

Acreditación de la reestructura:

- Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015
- Consolación de las atribuciones conferidas, oficio INE/DJ/780/2014
- Artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Presupuesto aprobado

Presupuesto Anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual
3,507,130.00	98,521.00	3,605,651.00

Unidad Técnica de Fiscalización

Acreditación de la reestructura:

- Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015.
- Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.
- Reglamento de Fiscalización aprobado con Acuerdo INE/CG/263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Presupuesto aprobado

Presupuesto anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual
45,274,260	201,807	45,476,067

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Acreditación de la reestructura:

- Vigencia de la reestructura 1° de enero de 2015
- Nuevas atribuciones conferidas en la Reforma Político - Electoral.
- Artículos 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral expedido por Acuerdo INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso aprobado con acuerdo INE/CG70/2014 del Consejo General.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Presupuesto aprobado

Presupuesto anual Servicios Personales	Presupuesto Anual Impuesto Sobre Nómina	Total Anual
4,762,575	98,332	4,860,907

VI. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud UE/15/02324 señaló que es **inexistente**, toda vez que las modificaciones de las estructuras orgánica y ocupacional que sufrieron los órganos del instituto con motivo de la reforma Político-Electoral, derivadas del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y de los Reglamentos aprobados al respecto por el Consejo General del INE, se encuentran en proceso de revisión y aprobación.

Derivado de lo anterior, y hasta en tanto concluya este proceso de revisión y aprobación, no es posible atender positivamente la información solicitada.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que los asuntos deben remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión de los asuntos a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

- El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema y mediante los oficios INE/DEA/2260/2015 e INE/DEA/2329/2015, respectivamente.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

De la respuesta proporcionada por la DEA se desprende que la información relativa a la documentación que soporta los cambios de estructura llevados a cabo durante el presente año y derivados de la reforma político-electoral, es información que existe en sus archivos.

Lo anterior en virtud de que tal y como el mismo OR lo señala, la documentación se encuentra en proceso de revisión y aprobación, por lo que ya fue generada y se encuentra en proceso deliberativo.

Así las cosas, este CI no pasa desapercibido que de la respuesta de la DEA se desprende una reserva de la información, en virtud de que se encuentra en proceso de revisión y aprobación,.

Ahora bien, tal y como señaló en la solicitud UE/15/2064, la información si existe; lo anterior se desprende a que existe un presupuesto que se encuentra ejerciendo cada área que sufrió modificación en su estructura laboral; sin embargo la información solicitada (Cambios en la estructura laboral del INE en las unidades técnicas es decir si se realizaron cambios de puesto, nuevos organigramas y la documentación que acredite o soporte de dichos cambios) se encuentra en proceso de revisión y aprobación, razón por la cual este CI clasifica la información como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita una decisión definitiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI, mismo que a la letra señala:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que se tomaron medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR no genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

a los actos de este colegiado, este CI debe:

- **Revocar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Emmanuel T., formulada por la DEA.
- **Clasificar como reservada** la documentación soporte de la nueva estructura que llevó a cabo con motivo de la reforma político electoral en las áreas del INE.

VII. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido que la DEA no clasifico correctamente la información por lo que se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al OR para que en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/02064** y **UE/15/02324**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la **DEA**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se **clasifica** como reservada la documentación soporte de la nueva estructura que llevó a cabo con motivo de la reforma político electoral en las áreas del INE, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte al OR para que en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI292/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información